

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-033-2021  
(Del 08 de Junio de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ”** cuyo promotor es **GENEPOR DE PANAMA, S.A.**

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa promotora **GENEPOR DE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita según las leyes panameñas (Registro Público de Panamá), registrada en (Mercantil) Folio No. 155697125, con domicilio en Barriada San Felipe Verdún, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo representante legal es el señor **Acher Melamed Buglione**, hombre de nacionalidad panameña, con Cedula de Identidad Personal C.I.P. No. 9-708-180; presenta para evaluación ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) **Categoría I** del proyecto denominado **GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ**, a desarrollarse en la finca con Código de ubicación 9501, Folio Real No. 25809 (F), ubicada en corregimiento y distrito de Montijo, provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de José Manuel Cerrud Gómez y Enrique J. Meléndez, personas naturales debidamente inscritas en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución (IRC- 030 2020) y (IRC-022-2020) respectivamente.

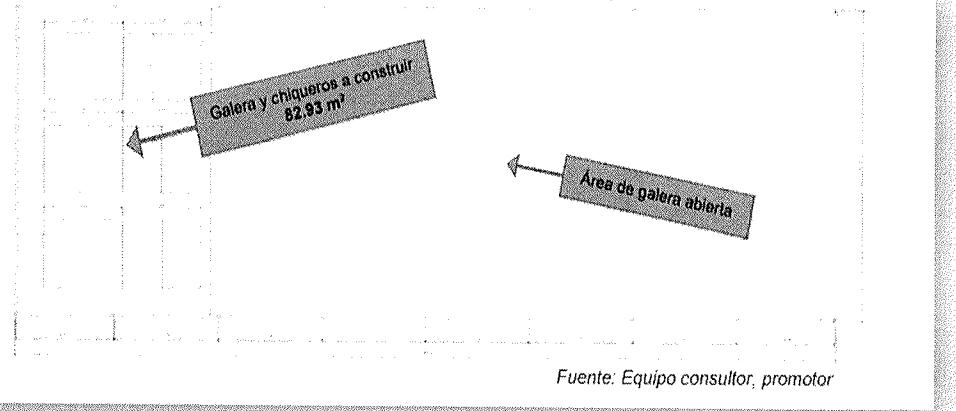
Que este proyecto lleva por nombre **GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMA**, el cual consiste en la adecuación (corte, nivelación y compactación) de 1,000 m<sup>2</sup> (área de proyecto), en donde se construirá una parte de 82.93 m<sup>2</sup> (7.75 m x 10.7m) de la galera de ceba de la GRANJA PORCINA GENEPOR; esta parte de la galera general, constara con 6 chiquerios o corrales de 2.30 m x 3.00 m cada uno, que albergaran hasta sesenta (60) cerdas pequeñas o futuros vientres (10 por corral) por un periodo de hasta 1 año, durante el cual la empresa promotora presentara

para su respectiva evaluación el EsIA categoría II de la granja porcina en general. El resto del área adecuada se utilizará en estos meses como área de circulación y estacionamiento de vehículos y maquinaria ya sea del proyecto presentado o de aquellos utilizados en la finca en la producción de arroz o ganadera que se lleva a cabo en el sector.

Que cabe señalar que el día 15 de febrero del 2021, mediante nota aclaratoria DRVE/170/2021 se le solicita al promotor algunas ampliaciones al estudio de impacto ambiental presentado, como la modificación en cuanto a la descripción del área total del proyecto, quedando:

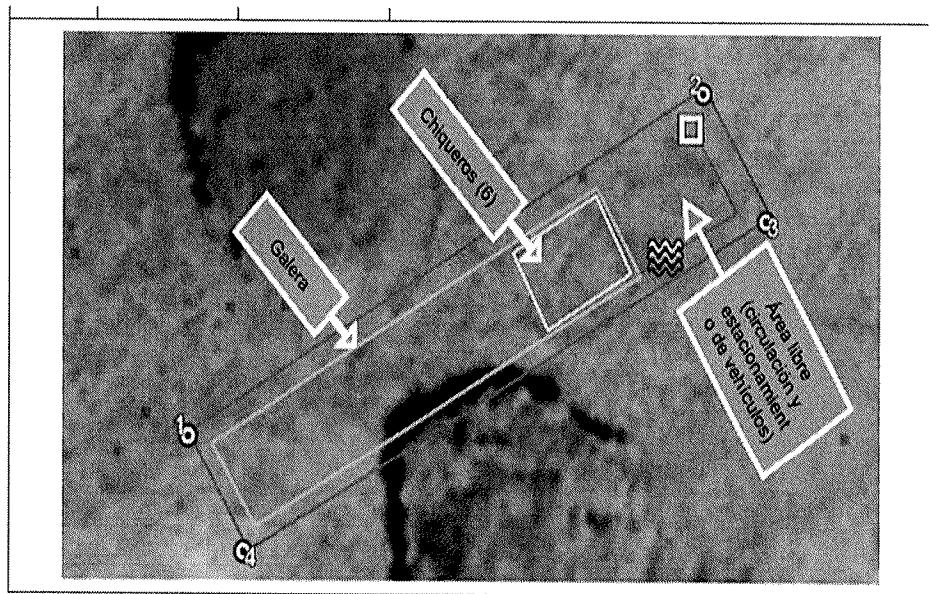
Debido a la reubicación del sitio para el desarrollo del proyecto y conversación con las entidades gubernamentales y tomando en cuenta la posición en conflicto de algunos moradores, se tomó la decisión de reubicar el sitio de desarrollo del proyecto **GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMA**, a unos 200 metros más al Sureste del área inicial establecida, ocupando (adecuar) un área total de proyecto de 1,200 m<sup>2</sup>. La nueva ubicación del proyecto se mantiene dentro de la propiedad del señor Acher Melamed Buglione con cedula de identidad personal número 9-708-180 en el inmueble con código de ubicación 9501, Folio Real No. 25809 (F) ubicada en el corregimiento y distrito de Montijo, provincia de Veraguas, a un promedio de 550 m de distancia de las viviendas más cercanas (verificado y aprobado por el MINSA); la línea base del ambiente físico se mantiene tal como lo establece el documento de EsIA, el ambiente biológico se modifica ya que en el área donde se desarrollara el proyecto se produce arroz por más de una década, por lo que la vegetación está totalmente alterada, quedando solo dos (2) arboles (Matapalo, higuerote o árbol estrangulador), los cuales no serán talados con el desarrollo del proyecto, la fauna se mantiene tal como lo establece el EsIA. Es importante señalar que en esta nueva ubicación no solo se establecerá los seis chiqueros en una parte de la galera ocupando un área de 83.93 m<sup>2</sup>, sino que se construirá el resto de la galera abierta para el estacionamiento de maquinaria y equipo agrícola del promotor, ya que la actividad arrocera no se abandonara y se desarrollará en el resto de la finca, la galera a construir tiene un área abierta de 1,108.07 m<sup>2</sup> de construcción y los componentes de fosa séptica y sumidero se construirá dentro del área de proyecto de 1,200 metros cuadrados.

### Diseño arquitectónico (planta) de la galera



Que el polígono del área coordenada UTM DATUM WGS-84 son las siguientes:

COORDENADAS UTM, WGS-84 (1,200 m <sup>2</sup> ) Nueva ubicación del proyecto		
Punto	Este	Norte
1	494452.08	885836.45
2	494520.27	885871.67
3	494528.36	885857.36
4	494459.73	885824.16



Fuente: Equipo consultor, promotor y Google Earth

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ”** cuyo promotor **GENEPOR DE PANAMA, S.A.** y representante legal es el señor **ACHER MELAMED BUGLIONE**. ACHER MELAMED BUGLIONE varón, panameño, mayor de edad, con número de identidad personal 9-708-180. Propone realizar el proyecto denominado **“GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ”** ubicada en el corregimiento de Montijo, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado **“GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ”** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el

Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003," Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
9. Ley N° 27 de 1957, por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la medicina veterinaria en el territorio nacional.
10. Resolución N° 189 del 2 de octubre de 2017, Que Autoriza El Uso De Servidumbre Para Instalación De Utilidades Públicas.
11. Ley N° 3 de 11 de enero de 1983, por medio del cual se deroga la Ley N° 27 de 18 de octubre de 1957 y se dictan medidas sobre el ejercicio de la medicina veterinaria en el territorio nacional.
12. Ley No 41 del 1 de julio de 1998 (G.O. N° 23,578 del 03 de julio de 1998). Ley General de Ambiente de la República de Panamá.

13. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
14. Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998. y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006.
15. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
16. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39 - 2000 "Aqua. Descarga De Efluentes Líquidos Directamente A Sistemas De Recolección De Aguas Residuales".
17. Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 (Panamá) Por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas.
18. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones".
19. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
20. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
21. Decreto ley No 2 de 7 de enero de 1997. Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
22. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.

23. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
24. Resolución N° 506, de 6 de octubre de 1996. Por el cual se aprueba el reglamento técnico DGNI-COPANT 44-2000 Higiene y seguridad industrial. Condiciones de Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido. (G.O. 24,163).
25. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
26. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
27. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Montijo, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
28. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
29. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
30. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

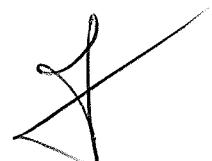
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5: ADVERTIR**, al Promotor **GENEPOR DE PANAMA, S.A.** que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE PANAMÁ**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Ing. Julieta Fernández C.  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

Ing. Yalam Palacios  
Jefa de Evaluación de Estudio de Impacto  
Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

 MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
HOY <u>16-6-2021</u>	2:36 pm
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE	<u>Acher</u>
<u>Melomed</u>	<u>OLUCIÓN</u>
<u>NOTIFICADOR</u> CÉD. 9-736-159	<u>NOTIFICADO</u> CÉD. 9-708-180

c.c. Expediente

JFC/VAVC/JV

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE  
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“GALERA DE CERDO COMPLEMENTARIA AL  
PROYECTO GRANJA PORCINA GENEPOR DE  
PANAMÁ”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR: AGRICULTURA, CAZA,  
SILVICULTURA: “CRÍA Y CEBA DE GANADO  
PORCINO CON FINES COMERCIALES MAYORES A  
15 VIENTRES O 50 CERDOS”**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GENEPOR DE PANAMA, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA 1,200 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-033-2021 DEL 08  
DE JUNIO DE 2021.**

Recibido por:

*Alejor Manuel B.*

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

*Alejor B.*

Firma

9-708-180

Nº de Cédula de I.P.

16/06/2021

Fecha